

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 23 Septiembre 1926.)

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CORDOBA

Transportes

Circular número 3.404

Siendo muchas las quejas y reclamaciones que recibe este Gobierno Civil por los abusos que se cometen contra las Empresas Concesionarias de transportes con el carácter de exclusivas por los llamados coches de Turismo y con objeto de conciliar todos los intereses y defender los dere-

chos de los que por ministerio del Real decreto de transportes de 4 de Julio de 1924 y demás disposiciones complementarias, tienen concesiones otorgadas por el Estado, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Los coches que se llaman de Turismo y que en definitiva son para servicio público pero sin concesión del Estado, como son entre otros todos de la matrícula de Córdoba, los números 1825 y el 1328 que prestan servicio en Fernán Núñez, el 232, que funciona en Montemayor, los que ostentan los números 1020 1714 y 2004, que hacen servicio de la Victoria a Córdoba, el coche número 1262, que radica en la Rambla, los números 1630 y 1571 en Castro del Río, y todos cuantos se encuentren en el mismo caso se abstendrán en absoluto, de situarse y salir del mismo punto en donde tengan su parada y salida de viaje los coches de concesión exclusiva para transporte de viajeros.

2.º Los coches reseñados y los que se encuentren en igual caso en los demás pueblos de la provincia, se abstendrán igualmente, de partir de sus puntos de origen a las mismas horas que tienen establecidas en sus horarios los servicios de concesión exclusiva, debiendo verificarlo por lo menos con una hora después de la establecida en los horarios de las concesiones oficiales.

3.º Tanto a unos como a otros les

está prohibido llevar más pasajeros que los que cómodamente quepan en los coches, debiendo los de servicio con exclusividad aumentar el número de coches, si el de viajeros fuese extraordinario, a fin de que el servicio no dé lugar a reclamaciones por parte del público.

4.º Se castigarán con todo rigor las coacciones que el personal, lo mismo de las Empresas que de los coches, llamados de Turismo, ejerzan en el público para que adquieran billetes o tomen asiento en unos coches con preferencia a otros.

Cada viajero es libre para tomar el vehículo que mejor le cuadre, lo que queda prohibido en absoluto y terminantemente es que los coches que no tiene concesión de servicio fijo, hagan el servicio a las mismas horas que los que disfrutan de concesión del Estado.

5.º Toda infracción de cuanto queda dispuesto será castigada con la multa correspondiente por parte de este Gobierno Civil.

Los Alcaldes, la Guardia Civil y los representantes de mi autoridad quedan obligados a hacer cumplir cuanto queda transcripto, siendo responsables de la falta de celo que se noten en el cumplimiento de este servicio.

Córdoba 24 de Septiembre de 1926.
—El Gobernador, *Luis María Cabello Lapiedra*.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 3.352

Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario en el actual ejercicio de 1926, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los 8 días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Adamuz a 20 de de Agosto de 1926.
—El Alcalde, José Luque.

ENCINAS REALES

Núm. 3.375

Don José María González Alcalde presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales.

Hago saber: Que por la comisión permanente de mi presidencia, en sesión del día 18 de los corrientes, se ha acordado un suplemento de créditos, importante 1500 pesetas para continuar las obras de reparación de empedrados de las calles, y cuyo presupuesto se halla agotado.

Por tanto y por el presente se hace

saber al público el derecho a reclamar que le asiste para ante el Ayuntamiento pleno, el cual podrá ejercitar en el plazo de quince días.

Lo que publico para general conocimiento.

Encinas Reales 20 de Septiembre de 1926. — El Alcalde, José María González.

VILLARALTO

Núm. 3.377

Edicto

Don Manuel Sánchez Sánchez, presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para cubrir el déficit del Presupuesto del semestre de 1926.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público an la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a contar desde su publicación, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Villaralto a 20 de Septiembre de 1926. — Manuel Sánchez.

LUQUE

Núm. 3.395

Edicto

Don Joaquín de Zafra López, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del señor Alcalde se ha dictado la siguiente providencia mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto del repartimiento de Utilidades correspondiente al primer trimestre del 2.º semestre de este año durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisface el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado

de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Luque 17 de Septiembre de 1926. — El Agente, Joaquín de Zafra.

LUQUE

Núm. 3.396

Edicto

Don Joaquín de Zafra López Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente providencia; mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la relación anterior por el concepto de Censos de propios a favor de este Ayuntamiento correspondientes al año 1925 a 26 durante los periodos voluntarios que al efecto se les señalaron cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incurso en el primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de su respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de 3 días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada instrucción se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio durante los días 21 22 y 23 en la oficina de costumbre.

Luque 20 de Septiembre de 1926. — El Agente, Joaquín de Zafra.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.391

Terminada la confección del padrón-matricula para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos que ha de regir durante el ejercicio del 2.º semestre de 1926, queda de manifiesto por término de 15 días en el Negocia-

do respectivo de la Secretaría municipal para que los contribuyentes interesados formulen cuantas reclamaciones convengan a su derecho.

Córdoba 21 de Septiembre 1926. — Luis Junquito.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.386

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán en nombre de don Pedro García Brun contra don Cirilo Ferrer Tordera, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta los bienes muebles siguientes que han sido embargados al deudor.

ENSERES Y ALHAJAS

Siete pares de abridores de oro para niño a tres pesetas, veinte y una pesetas. Nueve pares de abridores de oro más pequeños a dos pesetas, diez y ocho pesetas. Seis rosarios de oro chapados a dos pesetas, doce pesetas. Cinco rosarios mayores a tres pesetas, quince pesetas.

Cinco rosarios de plata a dos pesetas, diez pesetas. Tres idem a go más a una cincuenta, cuatro cincuenta pesetas. Tres idem de alpaca a una peseta, tres pesetas. Seis rosarios de plata mayores a tres veinte y cinco diez y nueve cincuenta pesetas. Seis pillitas de agua bendita chicas a tres veinte y cinco, diez y nueve cincuenta pesetas.

Un medallón para niño cuatro pesetas. Un par de pendientes luto de oro ley cinco pesetas. Dos dedales de viaje a una cincuenta, tres pesetas. Tres idem a una veinte y cinco, tres setenta y cinco pesetas. Dos cofres de filigrana de plata a quince pesetas treinta pesetas.

Un reloj despertador mármol verde seis pesetas. Diez relojes de mesa a cuatro pesetas, cuarenta pesetas. Dos juegos de agua a seis pesetas, doce pesetas. Cuatro juegos más de idem a cinco pesetas veinte pesetas. Dos

fruteros cristal y metal plateado quince pesetas, treinta pesetas.

Dos copas para sport de metal plateado a treinta y una pesetas, sesenta y dos pesetas. Una escribanía con reloj metal plateado cincuenta pesetas. Una bandeja cuadrada cincelada veinte y cinco pesetas. Tres maquinilla de café níquel a dos pesetas, seis pesetas. Dos bandejas cinceladas con imágenes en metal plateado a treinta y cinco pesetas, setenta pesetas.

Dos cuadros de metal con las imágenes de San Rafael y la Divina Pastora a treinta y cinco pesetas, setenta pesetas. Una idem de Santa Teresa treinta y cinco pesetas. Dos maceteros grandes de metal a quince pesetas, treinta pesetas.

Una tetera grande con infernillo idem seis pesetas. Dos juegos de metal y cristal a cinco pesetas, diez pesetas. Un servicio portátil para café seis tasas de idem treinta y cinco pesetas. Un centro de mesa de hierro cuarenta pesetas. Un espejo grande cuarenta y cinco pesetas.

Un espejo grande con bombilla treinta y cinco pesetas. Dos jarrones metal a siete cincuenta, quince pesetas. Un juego de café esmalte seis pesetas. Dos juegos de hueveras siete pesetas catorce pesetas. Un juego de café y té veinte y cinco pesetas.

Otro juego de café y té con bandeja sesenta y cinco pesetas. Un bolso de plata de señora treinta pesetas. Dos bolsos de idem a veinte pesetas cuarenta pesetas. Seis bolsos de alpaca para señora a doce pesetas, setenta y dos pesetas.

Un bolso señora chapado veinte pesetas. Siete bolsos de plata para ballero a doce pesetas, ochenta y cuatro pesetas. Quince sonajeros de plata a dos cincuenta pesetas, treinta y siete cincuenta pesetas.

Una bandeja de plata cuadrada veinte pesetas. Seis bastones puño de bicho a quince pesetas noventa pesetas. Un estuche escribanía cristal noventa pesetas. Un estuche cuatro tazas cristal rojo cuarenta y cinco pesetas.

Un estuche cuatro tazas cristal blanco veinte y cinco pesetas. Una escribanía grabada en negro cuarenta y cinco pesetas. Un estuche aseo de concha cuarenta y cinco pesetas. Un juego de helado plata treinta y cinco pesetas. Un estuche trinchante de plata veinte y cinco pesetas.

Un estuche pala para dulce de plata diez y ocho pesetas. Otro estuche para dulce de plata, diez y ocho pesetas. Cinco carteras de piel para caballero a veinte pesetas, cien pesetas.

Quince cucharitas de plata para postre a dos setenta y cinco pesetas cuarenta y una cinco pesetas. Cinco cubiertos de plata para colegial quince pesetas, setenta y cinco pesetas. Dos cubiertos de plata de cuatro onzas a veinte pesetas, cuarenta pesetas.

Doce cuchillos de plata corriente a dos setenta y cinco pesetas, treinta y tres pesetas. Tres pares de pendientes antiguos de oro y plata a quince pesetas, cuarenta y cinco pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL

Establecida en la

CASA DE SOCORRO-HOSPICIO DE CÓRDOBA

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Tres estuches de ocho piezas de aseo cada uno a cuarenta y cinco pesetas, ciento treinta y cinco pesetas. Un estuche pala de pescado de plata, diez y ocho pesetas.

Un estuche juego tocador de quince piezas, cien pesetas. Un estuche, dos tazones desayuno, treinta pesetas. Uno idem de aseo, treinta y cinco pesetas. Dos pisapapeles perros a diez pesetas, veinte pesetas. Ocho piezas de cristal con inscripciones de plata y oro a quince pesetas, ciento veinte pesetas.

Dos centros de cristal idem idem roto uno, quince pesetas. Un estuche, dos hueveros de plata veinte y cinco pesetas. Un juego de lavabo ocho piezas de plata, ciento cincuenta pesetas. Una bandeja cincelada, ovalada de metal cincuenta pesetas. Una cartera con cuatro perlas japonesas, doce pesetas.

Una cartera con diez y siete quilates de zafiros finos, ochenta y cinco pesetas. Una cartera con diez esmeraldas finas, treinta pesetas. Una cartera con treinta quilates piedras de color, noventa pesetas. Una pareja de figuras de plata antigua cien pesetas. Una medalla de cuna, cuatro pesetas.

Un cuadro de metal con un San Antonio, tres pesetas. Dos sortijas niña oro ley a tres setenta y cinco pesetas, cuarenta y cinco pesetas. Tres pilas de agua bendita de metal y piel a diez pesetas, treinta pesetas. Otras tres idem idem a diez pesetas, treinta pesetas. Un estuche tocador treinta pesetas.

Dos sortijas de oro y platino sin piedras a veinte y cinco pesetas, cincuenta pesetas. Un alfiler de corbata con un brillante a falta de piedra treinta pesetas. Una cruz con cadena oro antiguo, treinta pesetas. Otra idem con pájaros y piedras veinte pesetas.

Ocho sortijas de perlas oro para niña a tres pesetas setenta y cinco céntimos, treinta pesetas. Otra idem tres setenta y cinco pesetas. Cinco sortijas de oro para niña a cuatro pesetas, veinte pesetas. Dos imperdibles de oro con camafeos a treinta pesetas, sesenta pesetas. Otros dos idem más chicos a veinte y cinco pesetas, cincuenta pesetas.

Dos relojes de pulsera señora de oro ley a treinta pesetas sesenta pesetas. Ocho sortijas de oro para niña a tres pesetas, veinte y cuatro pesetas. Dos pares pendientes de oro para niña o cuatro pesetas, ocho pesetas. Cuatro ajustadores de oro para niña a dos cincuenta pesetas, diez pesetas.

Seis relojes chapados pulsera señora a diez pesetas, sesenta pesetas. Uno idem caballero diez pesetas. Dos de bolsillo níquel para caballero a cinco pesetas, diez pesetas. Una sortija tresillo, dos brillantes y un zafiro cien pesetas.

Total, tres mil ochocientos diez y nueve pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado la hora de las once del día nueve de Octubre próximo el que tendrá lugar en la sala de Audiencia de

este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado la cantidad importe del diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del precio de los bienes.

Tercera. Que aludidos enseres y alhajas pueden ser examinados previamente por los que deseen intervenir en la subasta en casa del depositario de ellos don Pedro Pérez Ramiro, calle Claudio Marcelo núm. 8.

Dado en Córdoba a veinte y dos de Septiembre mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

CORDOBA

Núm. 3.367

EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 16 del actual, fueron sustraídas a don Gonzalo Ansio Crespo vecino de Fernán-Núñez, del sitio cortijo Torre Albadén de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H., Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mula dos años y medio, 1'35 alzada, alazana oscura, V-10 nalga izquierda ojibocilara, algo chata, lunar blanco corbejón posterior.

Mulo igual edad, 142 alzada, pardo, V-11 nalga izquierda, bociblanco, lucero corrido algo cebrado y rayado.

Y otro mulo capón, siete años, alzada 1'40 castaño V-11 nalga izquierda algo trópico de las manos y romo.

LA RAMBLA

Núm. 3.379

Don Benito Galvez Ruiz, Juez de Instrucción de este partido de la Rambla.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, y llama y emplaza al procesado José Caro Vicente, de treinta años de edad, de estado soltero, de oficio chauffeur, natu-

ral de Linares, y vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Muro de la Misericordia número diez y ocho, hijo de Juan y de Encarnación, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser constituido en prisión por causa que se le sigue por lesiones causadas a Juan Rico Liñán, con el número cincuenta y tres del año último, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades de la Nación, ordenen y procedan a la busca y prisión del citado procesado el que, caso de ser habido, será conducido a la Cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Rambla a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Benito Galvez.—El Secretario, P. H., Pedro Jiménez.

POSADAS

Núm. 3.383

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de La Carlota, Antonio Pérez Tabares, la noche del diez y seis del actual, de los ruedos del primer Departamento de aquella villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cincuenta y nueve de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Un burro de nueve años, 1'35 de alzada, rucio, raza española bociblanco, con el hierro del Fénix Agrícola V-4 en la cadera izquierda.

POSADAS

Núm. 3.384

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota Bartolomé Carvajal Rosa, de los ruedos de aquella villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo

el número ciento sesenta de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de diez años, 1'47 metros de alzada, castaña oscura, española, con el hierro V-1 en llana izquierda, otro particular en la llana derecha, lunar blanco del aparejo, burreña.

LA RAMBLA

Núm. 3.402

EDICTO

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de D. Fernando Zamorano Luna, vecino de Fernán Núñez, sustraídas el día quince del corriente mes, de la finca de La Joya, del término de dicha villa, las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Benito Gálvez.—El Secretario P. H., Pedro Giménez.

Reseña

Una yegua de tres años, de 1'45 metros de alzada, castaña, lucera, calzada de la pata izquierda y lunar en corona, con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda, hierro particular figurando una cabra en la nalga derecha y el de La Mundial Agraria en la espaldilla derecha, y

Un mulo capón, de dos años, 1'40 metros de alzada, algo gacho, raya en cruz y raspa, lunar chico en la espaldilla izquierda, y el hierro de la Mundial Agraria en la espaldilla derecha.

Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.400

Don José Ferreira Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesta al público la matrícula industrial de este término, correspondiente al 2.º semestre del año actual; pudiendo ser examinada por los interesados que se formularán las reclamaciones que juzguen adecuadas.

Iznájar 22 de Septiembre de 1926.—José Ferreira

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.361

RUIZ MESA Francisco, vecino de Cañete la Real, viajante de comercio, consignatario de la expedición g. v. número 4.947 de Almargen para Don Benito, la que dejó de cuenta de la Compañía porteadora, por no haber llegado dentro del plazo reglamentario, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba), con objeto de prestar declaración en el sumario que bajo el número 110 del corriente año, se sigue con motivo del hurto de referida expedición; que acredite la preexistencia de los efectos que la misma contenía; hacerle el ofrecimiento de la causa, con instrucción del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que puedan practicarse cuantas demás diligencias sean precisas para el esclarecimiento del hecho, determinación del contenido de referida mercancía y justiprecio correspondiente. Bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el consiguiente perjuicio.

IMP. "PROVINCIAL"

(CASA SOCORRO HOSPICIO)

CORDOBA

Tesorería-Contaduría de Hacienda

en la
Provincia de Córdoba

NÚMERO 3.307

(Conclusión)

EDICTO

RESULTANDO en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres	VECINDAD	PRESUPUESTO	CONCEPTOS	Importe del débito	
				Ptas.	Cts.
Juan Antonio Sánchez Muñoz	Belmez	1925-26	Transportes	225	
Antonio Durán Villa	Idem	Idem	Idem	450	
Luis Molina Naranjo	Idem	Idem	Idem	225	
Rafael Romero Vera	Idem	Idem	Idem	225	
Alejandro Muñoz Rivera	Idem	Idem	Idem	225	
Leopoldo Alcántara Palacios	Idem	Idem	Idem	225	
Juan Lozano Lozano	Idem	Idem	Idem	225	
Angela Rivera Muñoz	Idem	Idem	Idem	225	
Rafael Rodríguez Soto	Idem	Idem	Idem	225	
Felipe Rodríguez Rivera	Idem	Idem	Idem	225	
José Gómez Gala	Montalban	Idem	Idem	230	40
José Obrero Cardinos	Montilla	Idem	Idem	1 053	60
Miguel Rodríguez Benítez	Alcaracejos	Idem	Idem	225	
Cristóbal Vergara Cubero	Doño Mencía	Idem	Idem	225	
Manuel Cueto Roldán	Idem	Idem	Idem	225	
José Luna Ortiz	Almodóvar	Idem	Idem	450	
Rafael Prieto Valenzuela	Puente Genil	Idem	Idem	1 200	
Manuel Prieto y Manuel Montero	Idem	Idem	Idem	450	
Antonio Penebre Pérez	Priego	Idem	Falta contrabando	1 000	

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la instrucción de 26 de Abril mencionada lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por 100, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 16 de Septiembre de 1926.—El Tesorero-Contador P. S., Pedro Sánchez Ruiz.